



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

UNIDAD EJECUTORA PRO AMAZONAS

**RESOLUCIÓN JEFATURAL DE ADMINISTRACION N° 045 -2023-  
G.R.AMAZONAS/ PROAMAZONAS/UADM**

Chachapoyas, 11 AGO. 2023

**VISTO:**

El Informe Legal N° 068-2022-G.R.AMAZONAS PROAMAZONAS/ALE/HITH, Informe N° 88-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/ADM y el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 01-2023-G.R.AMAZONAS/U.E. PROAMAZONAS/ST-PAD.JMMR y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del capítulo XVI del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece en su título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de publicado el presente Reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento", y estando que el referido Reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia el 14 de septiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

**I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA.**

**1.1. Apellidos y Nombres :** FERNÁNDEZ DAMIÁN, ROSA HERMINIA

**Número de DNI :** 40447169

**Régimen Laboral :** Decreto Legislativo N° 728

**1.2. Puesto que desempeñaba al momento de la comisión de la presunta falta:** Especialista en Tesorería de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.

**1.3. Situación Laboral :** contrato vigente en la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS





## II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNA FALTA Y MEDIOS PROBATORIOS

2.1. Mediante proveído, de fecha 06.10.2022, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Proamazonas (en adelante, la Entidad), remite los siguientes documentos para ser atendidos por la Secretaría Técnica:

2.1.1. INFORME LEGAL N° 068-2022-G.R.AMAZONAS PRO AMAZONAS/ALE/HITH, de fecha 06.10.2022, el Asesor Legal de la entidad, recomendó al Director Ejecutivo que se proceda a notificar de los hechos materia de controversia, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Amazonas y a la Secretaría Técnica de la Entidad, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

2.1.2. Mediante INFORME N° 88-2022-G.R.AMAZONAS/ PROAMAZONAS /ADM, de fecha 27.09.2022, el Jefe(e) de la Unidad de Administración, informó al Director Ejecutivo de la Entidad, respecto al vencimiento de cartas fianzas de fiel cumplimiento para la ejecución de la obra a cargo del Consorcio AHXI, para lo cual señala que no se habría cumplido lo dispuesto por la DIRECTIVA N° 005-2021-G.R.AMAZONAS/GGR “NORMAS Y PROCEDIMEINTOS PARA LA VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, RENOVACION, DEVOLUCIÓN Y EJECUCION DE CARTAS FIASNZAS EMITIDAS A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”, no se habría tomado las previsiones del caso para que en el plazo oportuno se solicite la renovación de las cartas fianzas N° 0011-0380-9800265309-39 y 0011-0330-9800259347-30 ya que para su ejecución no se habría seguido todos los procedimientos, plazos, facultades y/o responsabilidades que la Ley señala, no habiendo salvaguardado los intereses de la entidad, por lo que recomienda que se inicie el deslinde de responsabilidades administrativas.

2.1.3. Con Memorándum N° 275-2022-G.R.AMAZONAS/ PROAMAZONAS/UA, de fecha 17.03.2022, el Jefe (e) de la Unidad de Administración, autorizó la comisión de servicios a la ciudad de Bagua a la Sra. Rosa Herminia Fernández Damián – Especialista en Tesorería, con la finalidad de realizar los trámites correspondientes en





el Banco BBVA Continental para la ejecución de las cartas fianzas N° 0011-0380-9800253947-30 y 0011-0380-9800265309-39.

**2.1.4.** Mediante Informe N° 039-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS /UA/ET, de fecha 23.03.2022, la Especialista en Tesorería informó a la Unidad de Administración, respecto al reporte de las cartas fianzas en ejecución y/o renovación, asimismo manifiesta que de acuerdo a la Directiva N° 005-2021-G.R.AMAZONAS/GGR el Área de Tesorería conjuntamente con la Unidad de Caja de la Entidad, son los responsables de la custodia de cartas fianzas emitidas a favor de la entidad, y tal como es el caso de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS que cuenta con la Unidad de Administración conformada por 4 especialistas y uno de ellos al especialista en tesorería y de acuerdo a la directiva antes citada, sería el responsable de la custodia de los títulos valores, en ese sentido indica sobre el estado situacional de quince (15) cartas fianzas custodiadas en la cual 1 se encuentra vencida y 5 están por vencerse correspondientes al Consorcio AHXI. Por lo que sugiere la ejecución de la Carta Fianza E0029-07-2020 SECRES CESCE del consorcio AHXI vencida el 20.03.2022 (...).

**2.1.5.** Con Informe N° 0056-2022-G.R.A/PROAMAZONAS/UA/ET, de fecha 29.04.2022, la Especialista en Tesorería informó a la Unidad de Administración, respecto al reporte de las cartas fianzas en ejecución y/o renovación, según el siguiente detalle:

- CONSORCIO AHIX, Carta Fianza E 0029-08-2020 SECRES CESCE, monto S/ 376,492.51, vence el 18.04.2022, se encuentra renovada y a la fecha no ha sido alcanzada a esta área.
- MARIO ERNESTO LINARES JARA, Carta Fianza 0011-0357-980025507-19 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 30,000, vence el 12.04.2022, se encuentra renovada y a la fecha no ha sido alcanzada a esta área.
- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 0011-0380-9800265309-39 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, vence el 02.05.2022.





- 2.1.6.** Con Memorándum N° 003-2022-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA, de fecha 03.05.2022, el Jefe (e) de la Unidad de Administración, solicitó a la Directora de Desarrollo Turístico y Económico, opinión sobre la procedencia de renovación de cartas fianzas, por corresponder a su área, a fin de proceder con la solicitud de renovación o iniciar el trámite de ejecución de las mismas.
- 2.1.7.** Mediante Memorándum N° 030-2022-G.R.AMAZONAS/ U.E. PROAMAZONAS/DIBT, de fecha 05.05.2022, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico (e), informó al Jefe de la Unidad de Administración, respecto a la procedencia de renovación de cartas fianzas, 0011-0380-9800253947-30 y 0011-0380-9800265309-39.
- 2.1.8.** Informe N° 0067-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA/ET, de fecha 13.05.2022, la Especialista en Tesorería informó a la Unidad de Administración, respecto al reporte de las cartas fianzas en ejecución y/o renovación, según el siguiente detalle:
- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 0011-0380-9800253947-30 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, venció el 06.05.2022, no se encuentra renovada y a la fecha no alcanzaron a la presente área.
  - CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 0011-0380-9800265309-39 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, venció el 02.05.2022, no se encuentra renovada y a la fecha no alcanzaron a la presente área.
  - MARIO ERNESTO LINARES JARA, Carta Fianza 0011-0357-980025507-19 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 30,000, venció el 12.04.2022, no se encuentra renovada y a la fecha no alcanzaron a la presente área.
  - CONSORCIO VIAL VILAYA, Carta Fianza 220301410-R2 INSUR PARTNER OF ATRADIUS, monto S/2'877,700, vence el 21.05.2022





**2.1.9.** Mediante Memorandum N° 274-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA, de fecha 17.05.2022, el Jefe (e) de la Unidad de Administración, dispuso a la Especialista en Tesorería que inicie los trámites para la ejecución de las siguientes cartas fianza N° 0011-0380-9800253947-30 y 0011-0380-9800265309-39.

**2.1.10.** Mediante Carta Notarial N° 010-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 17.05.2022, el Director Ejecutivo – PROAMAZONAS, solicitó al BBVA BANCO CONTINENTAL – Bagua Grande, la ejecución de:

- Carta Fianza N° 0011-0380-9800265309-39, por la suma de S/ 844,557.81, en garantía de obligaciones económicas, con fecha de vencimiento 02.05.2022, carta que afianza a Consorcio AHXI (Corporación XIANY SAC y AHRN Contratistas Generales SAC), que garantiza al CONTRATO N° 013-2019-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LP SM N° 03-2019 Ejecución de Obra: Mejoramiento de las carreteras Chachapoyas aeropuerto, Región Amazonas.
- Carta Fianza N° 0011-0380-9800253947-30, por la suma de S/ 844,557.81, en garantía de obligaciones económicas, con fecha de vencimiento 06.05.2022, carta que afianza a Consorcio AHXI (Corporación XIANY SAC y AHRN Contratistas Generales SAC), que garantiza al CONTRATO N° 013-2019-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/LP SM N° 03-2019 Ejecución de Obra: Mejoramiento de las carreteras Chachapoyas aeropuerto, Región Amazonas.

**2.1.11.** Con Informe N° 074-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA/ET, de fecha 19.05.2022, con el cual la Especialista en Tesorería, informó sobre la comisión de servicio que realizó a la ciudad de Bagua, para lo cual señala que, respecto a las cartas fianzas antes mencionadas entregó en las oficina del BBVA Banco Continental, la Carta Notarial N° 010-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 17.05.2022, además refiere que se apersonó a la Notaria Celis para que se notifique a la entidad bancaria, prueba de ellos adjunta copia





del documento entregado al Sub Gerente Oficina Bagua Grande BBVA Sr. Julio Agustín Capuñay Sánchez, donde mencionó que en dicha oficina no se emite los cheques de ejecución de cartas fianzas, quien lo realiza es la Oficina Principal de San Isidro previo a una evaluación si es que corresponde la ejecución, también hizo la consulta sobre la entrega del cheque de la ejecución de la carta fianza, al cual manifestó que debe llamar a partir del día 24.05.200 a fin de que tenga una respuesta.

**2.1.12.** Con Informe N° 0059-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS /UA/ET, de fecha 04.05.2022, la Especialista en Tesorería informó a la Unidad de Administración, respecto al reporte de las cartas fianzas en ejecución y/o renovación, según el siguiente detalle:

- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza E0029-08-2020 SECRES CESCE, monto S/ 376,492.51, vence el 18.04.2022, se encuentra renovada y a la fecha no fue alcanzada a esta área.
- MERIO ERNESTO LINARES JARA, Carta Fianza 0011-0357-9800025507-19 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 30,000, vence el 12.04.2022, se encuentra renovada y hasta la fecha no fue alcanza a esta área.
- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 0011-0380-9800265303-39 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, venció el 02.05.2022 y hasta la fecha no fue alcanzada a esta área.
- CONSORCIO VIAL VILAYA , Carta Fianza 220301410-R2 INSUR PARTNER OS ATRADIUS, monto S/ 2'877,700, vence el 21.05.2022.
- CONSORCIO IBE PLAZA, Carta Fianza 221300269-R3 INSUR PARTNER OS ATRADIUS, monto S/ 403,085.31, vence el 25.05.2022.
- CONSORCIO IBE PLAZA, Carta Fianza 221301897-R1 INSUR PARTNER OS ATRADIUS, monto S/ 13,006.89, vence el 09.05.2022.





**2.1.13.** Mediante Carta S/N, de fecha 19/05/2022, el BANCO BBVA PERÚ, señala que a fin de dar respuesta a la comunicación de la CARTA NOTARIAL N° 010-2010-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, recibida por su oficina en Bagua Grande el día 17.05.2022, con la cual solicitan la ejecución de las cartas fianzas N° 0011-0380-980265309-39 y 0011-0380-98000253947-30, por lo que de acuerdo a las condiciones pactadas y aplicables a las cartas fianzas señaladas, el requerimiento de pago para que sea considerado valido, deberá efectuarse necesariamente por conducto notarial en la dirección señalada en el texto de las respectivas cartas y por notario asignado dentro de la jurisdicción correspondiente (notario de Lima) y por lo tanto, el requerimiento de pago debe efectuarse en la oficina BEC CHACARILLA ubicada en la Av. Primavera 1050 – Santiago de Surco o en la Sede Central – Unidad de Operaciones Centralizadas ubicada en la Av. República de Panamá 3055 – San Isidro – Lima, es decir, que el requerimiento para ser válido deberá efectuarse por conducto notarial en cualquiera de las direcciones señaladas, requisito que no se cumplió respecto a las cartas de requerimiento de las fianzas antes mencionadas.

**2.1.14.** Con Informe N° 053-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA, de fecha 25.05.2022, el Jefe (e) de la Unidad de Administración, informó al Director Ejecutivo, respecto el trámite de ejecución de carta fianzas, el cual menciona que la tesorera el día 17.05.2022 viajó a la ciudad de Bagua con la finalidad de realizar los trámites de ejecución de la carta fianza N° 0011-0380-9800253947-30, emitida por el Banco BBVA PERÚ a favor del Consorcio AHXI, que garantiza el fiel cumplimiento a la Ejecución de la obra: “Mejoramiento de la carretera Chachapoyas – aeropuerto, Región Amazonas”, por la suma de S/ 844,557.81 y la carta fianza N° 0011-0380-9800265309-39, emitida por el banco BBVA PERÚ a favor del Consorcio AHXI, que garantiza el fiel cumplimiento de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la carretera Chachapoyas – Aeropuerto, Región Amazonas”, correspondiente a la Licitación Pública N° 03-2019-PROAMAZONAS/CS-1, por la suma de S/ 844,557.81, en la cual la especialista cumplió con la presentación de





los documentos notariales para que sea presentado en el BBVA Banco Continental y este proceda con la ejecución de las cartas fianzas antes mencionadas; asimismo, refiere que solicitó la ejecución de las cartas fianzas vencidas<sup>1</sup>, dentro del plazo<sup>2</sup> establecido.

**2.1.15.** Mediante Informe N° 076-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS /UA/ET, de fecha 27.05.2022, la Especialista en Tesorería informó a la Unidad de Administración, respecto al reporte de las cartas fianzas en ejecución y/o renovación, según el siguiente detalle:

- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 0011-0380-9800253947-30 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, venció el 06.05.2022.
- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 0011-0380-9800265309-39 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, venció el 02.05.2022.
- MARIO ERNESTO VIAL VILAYA, Carta Fianza 222300202 INSUR PARTNER OF ATRADIUS, monto S/ 7,532.98, vence el 02.06.2022.

**2.1.16.** Con Informe N° 032-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS /DE/ALE/HITH de fecha 06.07.2022, el Asesor Legal, manifiesta que, el Banco BBVA PERÚ, precisa que para ejecutar las cartas fianzas, el requerimiento notarial debe de realizarse en las direcciones pactadas en las cartas fianzas y en el plazo de Ley, indicando de modo específico los lugares donde se procederá a realizar el requerimiento y en consecuencia se debió proceder según lo establecido por el artículo 131° de la Ley 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula los casos en que procede la ejecución de las garantías (...) por lo que de la revisión de las cartas fianzas, se evidenció que no existen hechos a ser dirimidos o requieran algún tipo de aclaración o justificación legal para su tramitación. Por lo



<sup>1</sup> Artículo 155. Ejecución de garantías

a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

<sup>2</sup> Artículo 1898° del Código Civil

El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.



que, se exime de emitir opinión legal sugiriendo que los actuados sobre ejecución de cartas fianzas al ser de responsabilidad exclusiva del área de Tesorería.

**2.1.17.** Mediante INFORME N° 090-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS /UA/ET, de fecha 12.07.2022, la Especialista en Tesorería informó a la Unidad de Administración, respecto al reporte de las cartas fianzas en ejecución y/o renovación, según el siguiente detalle:

- CONSORCIO ORIENTAL CONSULTANTS – CESE – GEA, Carta Fianza 0011-0949-9800054963-58 BBVAA CONTINENTAL, monto S/ 46,848.62, vence el 31.07.2022 y se solicita renovación.
- CONSORCIO ORIENTAL CONSULTANTS – CESE – GEA, Carta Fianza 0011-0949-9800054874-57 BBVAA CONTINENTAL, monto S/ 241,273.27, vence el 31.07.2022 y se solicita renovación.
- CONSORCIO VIAL VILAYA, Carta Fianza 220301410-R3 INSUR PARTNET OF ATRADIUS, monto S/ 2'877,700.00, vence el 20.07.2022 y se solicita renovación.
- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza E0029-09-2020 SECRES CESCE, monto S/ 376,492.51, vence el 16.07.2022 y se solicita renovación.
- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 0011-0380-9800253947-30 BBVAA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, vence el 31.07.2022.

**2.1.18.** Mediante INFORME N° 096-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA/ET, de fecha 26.07.2022, la Especialista en Tesorería informó a la Unidad de Administración, respecto al reporte de las cartas fianzas en ejecución y/o renovación, según el siguiente detalle:

- CONSORCIO ORIENTAL CONSULTANTS – CESE GEA, Carta Fianza 0011-0949-9800054963-58 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 46,848.62, vence el 31.07.2022 y se solicita renovación.





- CONSORCIO ORIENTAL CONSULTANTS – CESEL – GEA, Carta Fianza 0011-0949-9800054874-57 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 241,273.27, vence el 31.07.2022.
- CONSORCIO VIAL VILAYA, Carta Fianza 220301410-R3 INSUR PARTNER OF ATRADIUS, monto S/ 2'877,700.00, vence 20.07.2022 y se solicita renovación.
- CONSORCIO AHXI Carta Fianza E 0029-09-2020 SECRES CESCE PARTNER OF ATRADIUS, monto S/ 376,492.51, vence el 16.07.2022 y se solicita renovación.

**2.1.19.** Con Informe N° 0100-2022-G.R.AMAZONAS/ PROAMAZONAS /UA/ET, de fecha 05.08.2022, la Especialista en Tesorería informó a la Unidad de Administración, respecto al reporte de las cartas fianzas en ejecución y/o renovación, según el siguiente detalle:

- CONSORCIO VIAL VILAYA Carta Fianza 221301459-R9 INSUR PARTNER OF ATRADIUS, monto S/ 194,139.33, vence el 11.08.2022 y solicitó renovación.
- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 0011-0380-9800253947-30 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, venció el 06.05.2022 y no fue renovada.
- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 0011-0380-9800265309-39 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, venció el 02.05.2022 y no fue renovada.
- MARIO ERNESTO LINARES JARA, Carta Fianza 0011-0357-9800025507-19 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 30,000, venció el 12.10.2022. (renovada y no tienes en custodia la original).

**2.1.20.** Mediante Informe N° 0110-2022-G.R.AMAZONAS /PROAMAZONAS/UA/ET, de fecha 23.08.2022, la Especialista en Tesorería informó a la Unidad de Administración, respecto al reporte de las cartas fianzas en ejecución y/o renovación, según el siguiente detalle:





- CONSORCIO INTERASEO – TERMOTECNICA Carta Fianza G709255 BCP, monto S/ 1'350,69.98, vence el 25.08.2022 y se solicita renovación.
- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 011-0380-9800253947-30 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, venció 06.05.222 y no fue renovada.
- CONSORCIO AHXI, Carta Fianza 0011-0380-9800265309.39 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 844,557.81, vencio el 02.05.22 y no fue renovada.
- MARIO ERNESTO LINARES JARA, Carta Fianza 0011-0357-9800025507-19 BBVA CONTINENTAL, monto S/ 30,000 vence el 12.10.2022.

**2.1.21.** Con Informe N° 0118-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS /UA/ET, de fecha 12.09.2022, la Especialista en Tesorería informó a la Unidad de Administración, respecto al reporte de las cartas fianzas en ejecución y/o renovación, según el siguiente detalle:

- CONSORCIO AHXI Carta Fianza N° 220302321-R8 INSUR PARTNER OF ATRADIUS, monto S/ 28,369.39 vence ek 22.09.2022, solicita la ejecución o renovación.
- CONSORCIO AHXI Carta Fianza N° 220302321-R8 INSUR PARTNER OF ATRADIUS, monto S/ 83,296.60 vence el 22.09.2022, solicita la ejecución o renovación.
- CONSORCIO AHXI Carta Fianza N° 220302323-R8 INSUR PARTNER OF ATRADIUS, monto S/ 27,020.74 vence el 22.09.2022, solicita la ejecución o renovación.
- CONSORCIO AHXI Carta Fianza N° 220302662-R7 INSUR PARTNER OF ATRADIUS, monto S/ 102,891.30 vence el 22.09.2022, solicita la ejecución o renovación.

Por lo que sugirió la opinión del área usuaria para la ejecución o renovación de las referidas cartas, ya que al no ser ejecutadas o renovadas se debe de solicitar a la brevedad posible al área usuaria





que se pronuncie por la importancia que se merece la ejecución y no ser expuestos posterior a una denuncia.

**2.1.22.** Con Memorandum N° 508-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS /UA, de fecha 12.09.2022, el Jefe (e) de la Unidad de Administración, solicita a la Especialista en Tesorería, que en atención INFORME N° 032-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE/ALE/HITH, a la Directiva N° 005-2021-G.R.AMAZONAS/GGR – “NORMAS Y PROCEDIMEINTOS PARA LA VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, RENOVACIÓN Y EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS, EMITIDAS A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS” y LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, a fin de que en el plazo de 48 horas y bajo responsabilidad funcional, informe sobre todos los actuados en calidad de Especialista en Tesorería, sobre la ejecución de las Cartas Fianzas N° 0011-0380-9800253947-30 y 0011-0380-9800265309-39.

**2.1.23.** Con Informe N° 0121-2022-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS /UA/ET, de fecha 14.09.202, la Especialista en Tesorería, informó a la Unidad de Administración, respecto a los actuados de las cartas fianzas del Consorcio AHXI, para lo cual señala que, en el cargo que se desempeña ha cumplido con informar al área correspondiente sobre las cartas fianzas N° 0011-0380-9800253947-30 y 0011-0380-9800265309-39.

### **III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.**

Los hechos expuestos revelan que la falta administrativa imputada a la servidora investigada **CPC ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN**, en su condición de Especialista en Tesorería de Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, es la regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión o con destitución, previo proceso administrativo (...)

**d) La negligencia en el desempeño de las funciones (...)**”,

La servidora en su condición de Especialista en Tesorería de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, habría incurrido en:





**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, al presuntamente haber omitido de manera negligente su función establecida en el numeral 5.11 de la DIRECTIVA N° 005-2021-G.R.AMAZONAS/GGR – “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, REGISTRO, CONTROL, CUSTODIA, RENOVACIÓN, DEVOLUCIÓN Y EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS, EMITIDAS A FAVOR DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS”, la cual señala: “*La Unidad de Caja (La Oficina de Tesorería en las Unidades Ejecutoras), faltando siete (07) días para que venza una Carta Fianza, informa a la Oficina de Tesorería para que solicite al contratista renueve dicha carta fianza (...). 5.12.*” “*La Oficina de Tesorería es la única encargada de realizar las gestiones pertinentes ante las entidades emisoras para la ejecución de la Carta Fianza*”.

Toda vez que no ejecutó las Cartas Fianzas N° 0011-0380-9800265309-39 y 0011-0380-9800259347-30, en el plazo legal establecido conforme a la Directiva señalada precedentemente, ante la Entidad Financiera BBVA BANCO CONTINENTAL, siendo que dicho plazo tuvo como vigencia los días 02.05.2022 y el día 06.05.2022 respectivamente, de conformidad a lo señalado por la entidad financiera antes señalada; y la Especialista en Tesorería informó el reporte de dichas cartas fianzas el día 29.04.2022, debiendo haber presentado los días 21 y 27 de abril de 2022, demostrando con ello días de retraso.

De igual manera, haber incumplido negligentemente sus funciones establecidas en el numeral 15) del Perfil y funciones del Manual Operativo del Programa “ESTALECIMIENTO DE LAS BASES PARA EL DESARROLLO RURAL A TRAVES DEL TURISMO EN EL CORREDOR TURISTICO DEL VALLE DEL UTCUBAMBA, SECTOR PEDRO RUIZ – LEYMEBAMBA, REGIONA AMAZONAS”, el cual señala: “*Velará por una gestión adecuada y oportuna de los procedimientos en el marco de las normas del sistema de tesorería y las disposiciones del organismo cooperante*”.

Asimismo, la citada servidora transgredió el artículo 1898° del Código Civil, el cual señala:

#### **Fianza por plazo determinado**

*“El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguiente a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada”.*





#### IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, conforme al artículo 2 inciso 24 literal d, de la Constitución, prescribe que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley; por lo que corresponde, determinar si la conducta descrita en los antecedentes del presente informe es pasible de dar inicio de proceso administrativo disciplinario en contra de **ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN**.

Constituye un derecho de los administrados y un deber de la administración tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando indica que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida entre otros, por los siguientes principios: **Legalidad**, “*sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado (...)*”; asimismo, el principio de **Tipicidad** dispone que: “*sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)*”.

Por otro lado, el principio general descrito en el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, aplicable al procedimiento administrativo sancionador, dispone que: *Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...); En ese contexto, el artículo 248 inciso 9 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Presunción de **licitud** de los administrados dispone que, “**las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario**”.*

Así, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha indicado que: “(...) este principio constituye un derecho subjetivo público. Así, como derecho, posee su eficacia en un doble plano: (i) opera en situaciones extraprocesales involucrando





*el derecho a ser tratado como «no responsable» de los hechos ilícitos y la no aplicación de las consecuencias vinculadas a tales hechos; y, (ii) opera fundamentalmente en el campo procesal determinando una presunción, la presunción de inocencia con influjo decisivo en el régimen jurídico de la prueba», además, “El objeto de la presunción de inocencia se refiere a dos ámbitos. Desde su vertiente material se aplica a los hechos y la culpabilidad; y, desde su vertiente de carácter formal se manifiesta a lo largo de todo el proceso (...).”<sup>3</sup>*

Por su lado el Tribunal Constitucional en el EXP. N.º 00020-2015-PI/TC Colegio de Abogados de Arequipa – evaluando la inconstitucionalidad de la ley del sistema de control, en el fundamento 40º de la sentencia prescribe: “El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal”; a su vez indica: En consecuencia, se vulnera el principio de legalidad en sentido estricto si una persona es condenada o sancionada por un delito o infracción no prevista expresamente en una norma con rango de ley. Por otro lado, se vulnera el subprincipio de tipicidad o taxatividad cuando, pese a que la infracción o delito está prevista en una norma con rango de ley, la descripción de la conducta no punible cumple con estándares mínimos de precisión.

La Ley N.º 30057 Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N.º 30057 aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM señala que: *“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento”*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por



<sup>3</sup> (Guía práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador (2017), segunda edición pp.26 y 27).



lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

En consecuencia, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentra vigente desde el 14 de septiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los trabajadores del régimen laboral del decreto legislativo N° 276, trabajadores del régimen laboral del decreto legislativo N° 728 y trabajadores del régimen laboral del decreto legislativo N° 1057.

En ese sentido SERVIR se ha pronunciado en un informe técnico [INFORME TÉCNICO N° 349 -2018-SERVIR/GPGSC] en el que ha indicado que *“el procedimiento disciplinario será aplicable a una persona que tiene la condición de “servidor” y por la comisión de alguna infracción básicamente en el pleno ejercicio de sus funciones en el marco del vínculo laboral que tenga con su entidad empleadora. De no tenerse la condición de servidor al momento de cometerse el hecho no es posible instaurar un procedimiento por la ausencia de potestad disciplinaria”* (fundamento 2.5)

Continúa el referido informe: *“es así que en el escenario de un proceso de convocatoria o concurso público de méritos en el cual el postulante, no tiene la condición de servidor, y cuya presentación de documentación falsa o fraudulenta se realiza antes de entablar vínculo con la entidad, no correspondería determinar responsabilidad disciplinaria, ello sin perjuicio de otras responsabilidades que corresponda”* (párrafo primero del fundamento 2.6)

“Sin embargo, se debe tomar en cuenta que en caso las entidades públicas imputen al presunto infractor el haber laborado a sabiendas o bajo el influjo de la documentación falsa con el cual se hizo posible el inicio de su vínculo laboral (suscripción del contrato). En ese contexto se debe entender que el presunto infractor ya tenía la condición de servidor civil; por lo que se debe aplicar las reglas del procedimiento administrativo disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil, su reglamento y sus normas de desarrollo.” (Párrafo segundo del fundamento 2.6)

En consecuencia, un trabajador inmerso dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, se le puede iniciar proceso administrativo disciplinario y de ser el caso sancionar por las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones; por tanto, a la trabajadora ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN, por encontrarse en la





actualidad bajo el régimen del citado marco normativo, le es aplicable lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil N° 30057.

Por otro lado, el primer párrafo de la décima disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 dispone que "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias. El Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma"; esto es, haciendo referencia a las faltas contempladas en el artículo 85 de la Ley del Servicio Civil N° 30057.

En tal sentido, conforme a lo descrito precedentemente, el artículo 6 del Código de Ética de la función Pública, Ley N° 27815 dispone que, el servidor público actúa con Probidad, es decir actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona; y además, actúa con Veracidad, es decir, se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

En tal sentido, se aprecia que existen los indicios necesarios y suficientes para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN, por cuanto se demostró que, para la ejecución de dichas cartas fianzas, no se habría seguido el procedimiento, plazos y facultades y/o responsabilidades que exige la Ley, no habiéndose salvaguardado los intereses de la Entidad. Por lo tanto conforme lo prevé el Reglamento Interno de Trabajo de la Entidad, se advierte una conducta pasible de ser sancionada por un actuar negligente, al no requerir la ejecución de las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento antes mencionadas, en su oportunidad, teniéndose en consideración la Directiva N° 005-2021-G.R.AMAZONAS/GGR<sup>4</sup>, y el incumplimiento a lo establecido por la



<sup>4</sup> Directiva N° 005-2021-G.R.AMAZONAS/GGR

La Oficina de Tesorería o las que hagan sus veces, una vez que verifica y/o confirma la autenticidad de las Cartas Fianzas emitidas a favor del Gobierno Regional Amazonas o Unidades Ejecutoras, deriva mediante Sisgedo a la Unidad de Caja para su registro, control y custodia.

5.1 La Unidad de Caja (La Oficina de Tesorería en las Unidades Ejecutoras), faltando siete (07) días para que venza una Carta Fianza, informa a la Oficina de Tesorería para que esta solicite al contratista renueve dicha carta fianza. La notificación al proveedor o contratistas de renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento o Adelantos, se realiza mediante Carta, la cual es emitida por la Oficina Regional de Administración, Carta que es enviada al proveedor o contratista de forma física a través de la Oficina de Trámite documentario y/o de forma virtual que es a través de correo electrónico institucional, la cual recae la responsabilidad en la Oficina de Tesorería. De no obtener respuesta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de solicitada la renovación y bajo la



Ley de Contrataciones, lo cual se demuestra con los Informes presentados por la Especialista en Tesorería, los mismos que no se efectuaron dentro de los plazos establecidos, acreditando que la servidora, no habría tomado las provisiones necesarias para que en un plazo oportuno solicite la renovación de las cartas fianzas N° 0011-0380-9800265309-39 y 0011-0380-9800253947-30.

#### V. POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA.

Que, habiendo llevado a cabo un análisis minucioso de los documentos antes mencionados, se debe considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad del servidor debe estar debidamente comprobado a través de pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso no sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil – SERVIR, entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014 y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS** del Reglamento de la acotada Ley, se dispone: *DEROGUESE LOS CAPITULOS XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha regulado el principio de licitud, el cual establece que “Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario”.*

De acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del punto 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/CPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuando se concluya la investigación, el Secretario Técnico realiza la precalificación de los hechos según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, dicha directiva prevé que la Secretaría Técnica identifica la posible sanción a imponer atendiendo a los hechos descritos y los efectos causados, así también, la Ley N° 30057 en su artículo 88° establece que son sanciones por faltas

---

responsabilidad, la Oficina de Tesorería luego de vencido el plazo de vigencia de la Carta Fianza original o la renovada, debe proceder a solicitar su ejecución.

- 6.2.1 La Oficina de Tesorería verifica si corresponde la renovación o devolución de la Carta Fianza, lo que comunica a la Oficina Regional de Administración dentro de cinco (05) días de haber recibido el reporte por la Sub Gerencia de Supervisiones y Liquidaciones (...).





disciplinarias: La amonestación verbal o escrita, la suspensión sin goce de remuneraciones y la destitución.

En este sentido la Oficina de Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del PEOT, se encarga de precalificar las faltas cometidas por los funcionarios y/o servidores en base a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Para el presente caso se recomienda aplicar la posible sanción a la SERVIDORA ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN, conforme a la normativa dispuesta en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057. Ley del Servicio Civil, en cuanto al punto 14. LAS SANCIONES:

*“Las sanciones principales que pueden imponerse a los servidores civiles por la comisión de una falta son: amonestación, suspensión entre uno (1) y trescientos sesenta y cinco (365) días y destitución”.*

En el presente caso al haberse identificado hechos que determinarían la comisión de una presunta falta administrativa cometida por: ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN- Especialista en Tesorería, en una clara transgresión al inciso d) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057; según el informe de precalificación correspondería la sanción en base a lo establecido en el literal b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, el cual establece como sanciones por faltas disciplinarias: a) Amonestación Verbal o Escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses, y c) Destitución.

Por consiguiente, estando a lo expuesto con anterioridad según el informe de precalificación corresponde la aplicación de la SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR 365 DÍAS regulada en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

#### VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD.

Conforme a lo previsto en el primer párrafo del Art. 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, “(...) La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien





haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

En esa misma línea, según lo dispuesto en el numeral 9° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, indica que "Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad".

#### VII. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.

No amerita en atención a la propuesta de sanción.

#### VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

La servidora **ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN**, cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos, contando desde el siguiente día hábil de notificada con el acto resolutorio, plazo que puede ser prorrogado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

#### IX. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR, EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 96° del DS. N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, señala los DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, los cuales son los siguientes:

- "Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor puede ser representado por abogado de su elección y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario".
- "Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencia por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a 05 días hábiles".
- "Cuando una Entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Servicio Civil en un plazo máximo de (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.
- "En caso que la presunta comisión de una falta administrativa se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes, en tanto la Contraloría General de la República no notifique la





Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.”

## X. DECISIÓN DE INICIO DE PAD

Por los fundamentos expuestos y de acuerdo a los documentos obrantes en el presente caso, y en conformidad con el Art. 92° de la Ley N° 30057, el Secretario Técnico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, **RECOMENDÓ** al ORGANO INSTRUCTOR competente, lo siguiente:

- Considerar dar **INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD** seguido en contra del servidor civil **ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN** por su presunta responsabilidad en la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.
- Considerar imponer la sanción de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la servidora civil **ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN**.

En ejercicio de las facultades previstas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 607-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 23 de agosto del 2023 y el Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil:

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO-PAD seguido en contra del servidor civil ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN por su presunta responsabilidad en la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.; por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** al investigado el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** desde notificada la presente a fin de que presenten los descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa. Asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de este procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que a través de la Secretaría Técnica PAD se notifique la presente resolución a la servidora **ROSA HERMINIA FERNANDEZ DAMIAN**; adjuntando los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa.

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR** la presente resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica PAD, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS  
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
  
LIC. DANLY RAQUEL NARVAEZ RIVA  
Jefa de la Unidad de Administración